

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de abril de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.1 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS COMO PRIORITARIAS Y SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE EXPLOTACIONES PRIORITARIAS

I.- Con fecha 4 de febrero de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, referente al proyecto de Orden por la que se regula el régimen de calificación de explotaciones agrarias como prioritarias y se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.

Con la petición de informe se remite el proyecto de Orden, la Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden, así como la Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.

Posteriormente, por correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2025, se han remitido al Consejo los Anexos I-2, II-2, III y IV del proyecto de Orden, y se ha informado que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) no se ha elaborado porque el acuerdo de inicio del proyecto de Orden es de fecha anterior a la entrada en vigor de la obligación de elaborar una MAIN.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 1/10	



Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Consideración de carácter general: conveniencia de realizar el análisis de impacto en la protección de datos personales.

El proyecto de Orden analizado comprende tratamientos de datos personales inherentes al procedimiento de inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias (en adelante RAEP).

Por ello, aún no siendo exigible la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, considerando el inicio de la fecha de tramitación del presente proyecto normativo, se recomienda realizar el análisis de impacto en la protección de datos personales establecido en la letra j) del apartado 1 del nuevo artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, introducido por el apartado siete del artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en An-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 2/10	



dalucía, cuyas principales conclusiones quedarían recogidas en el contenido del borrador de la Orden.

Para la elaboración del citado análisis de impacto, debería atenderse a las indicaciones contenidas en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, publicado en el BOJA nº. 95 de 17/05/2024; pudiendo asimismo servir como referencia las “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas” (versión 1.0 junio 2024)” que, a modo de guía dirigida a las administraciones públicas andaluzas, ha elaborado este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y que se encuentran disponibles en su página web.

2. Sobre el “Artículo 2. Régimen jurídico.”

El artículo 2 del proyecto de Orden dispone en su apartado 1:

“1. El RAEP es un registro administrativo de carácter público y el acceso a sus datos se regirá por lo dispuesto en el artículo 13, “Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas”, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante que resulte vigente en cada momento.”

Se considera oportuno incluir en el apartado 1 del artículo 2 una mención expresa al Reglamento general de protección de datos, por contener la normativa europea que rige el acceso a los datos (personales) del RAEP.

Sin perjuicio de la salvedad indicada en el párrafo anterior, estimamos adecuada la redacción propuesta al remitirse para el acceso a los datos que figuran en el Registro autonómico de explotaciones agrícolas a lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de procedimiento, transparencia y protección de datos personales. En este sentido, la previsión contenida en el artículo 5.3 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, referida al interés legítimo, no debe considerarse una limitación al ejercicio del derecho de acceso conforme a las normas de transparencia, al estar formulado en términos de licitud de tratamiento de datos personales.

3. Sobre el “Artículo 5. Estructura y contenido del RAEP.”

El artículo 5 del proyecto de Orden establece:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 3/10	



"[...]

2. La información asociada al procedimiento de Calificación de explotaciones agrarias prioritarias y de inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS número 25457, y en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25457>.

[...]

8. Los datos del RAEP quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."

En primer lugar, debe significarse que el enlace al procedimiento RPS número 25457 al que se refiere el apartado 2 del artículo 5 no está operativo, habiéndose comprobado, sin embargo, que en el actual Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía existe el procedimiento RPS número 1829, formalmente denominado "Explotaciones Prioritarias Agrarias: Calificación y Registro" (véase el enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/1829.html>), el cual a su vez figura como uno de los cuatro procedimientos asociados a la actividad de tratamiento "Explotaciones Agrarias, Forestales y Agroforestales de Andalucía", a la que se enlaza, a los efectos de proporcionar información adicional detallada sobre la misma, en el cajetín sobre "Información Básica sobre Protección de Datos", situada al final de los Anexos I y II del Proyecto de Orden (enlace: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165603.html>).

A tenor de lo expuesto, y teniendo en cuenta asimismo que, como se indica en el Preámbulo de la Orden, la redacción de una nueva Orden se hace necesaria para la integración funcional del RAEP (creado por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de noviembre de 1996) en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía o REAFA (creado y regulado por el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, como un registro común para todas las explotaciones, prioritarias o no), **no se considera necesario declarar una nueva actividad de tratamiento de los datos obrantes en el RAEP.**

No obstante, en el **inventario de actividades de tratamiento de datos** de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural **habrá de actualizarse la actividad de tratamiento relativa a "Explotaciones Agrarias, Forestales y Agroforestales de Andalucía"** (en la que también

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN		PÁG. 4/10	



figura como asociado el procedimiento RPS n.º 11737 denominado “Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAF)” en los siguientes términos: por un lado, modificar las referencias de los procedimientos asociados, y, por otro, concordar la descripción de las categorías de datos personales tratados con los efectivamente requeridos en los cuatro procedimientos asociados (en concreto, para los datos personales que conciernen al RAEP, con los indicados en el apartado 1 de este artículo 5 y con los recabados en el formulario del Anexo I del proyecto de Orden).

Por otra parte, en aras a una debida precisión, se propone modificar el **inciso inicial** del **apartado 8** del **artículo 5** que quedaría redactado de la siguiente forma:

“El tratamiento de los datos personales que figuran inscritos en el RAEP se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679...”.

4. Sobre el “Artículo 18. Acreditación de la inscripción en el RAEP.”

El **artículo 18** del proyecto de Orden indica en su **apartado 3**:

“[...]

3. La certificación de inscripción en el RAEP tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Datos de la persona titular.

b) Descripción de la explotación agraria.

c) Identificación de la explotación agraria mediante código asignado por la Delegación Territorial.

d) Fecha de inscripción de la explotación en el RAEP.

e) Advertencia a la persona beneficiaria de la obligación de comunicar los cambios que se produzcan en sus datos personales y en los de la explotación inscritos en el RAEP.

[...]”.

En la **letra a)** del **apartado 3** del **artículo 18** se sugiere precisar los datos de la persona titular que figurarán en la certificación de inscripción en el RAEP, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, de conformidad con el principio de minimización de datos del art. 5.1. letra c) del RGPD.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 5/10	



5. Sobre el “Artículo 21. Actuación administrativa automatizada en los procedimientos regulados en la presente Orden.”

El **artículo 21** del proyecto de Orden señala:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se establece que:

a) El órgano competente para la actuación administrativa automatizada será el órgano directivo central que ostente la competencia en materia agraria.

b) La definición de las especificaciones, supervisión y control de calidad serán competencia del órgano directivo central competente en materia de producción agrícola.

c) La programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad de los sistemas informáticos y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente serán responsabilidad del centro directivo competente en materia de sistemas de información.

d) El órgano considerado responsable a efectos de impugnación será la persona titular del órgano directivo central competente en materia agraria.”

Con el fin de procurar una regulación más completa de las actuaciones administrativas automatizadas se sugiere **añadir al artículo 21** los siguientes **párrafos finales**:

“Previamente a la implantación de la actuación administrativa automatizada el órgano responsable del tratamiento llevará a cabo un análisis de riesgos sobre los derechos y libertades de las personas interesadas y, en su caso, una evaluación de impacto de protección de datos que recoja no solamente los aspectos jurídicos, sino también las cuestiones técnicas relevantes que puedan afectar al tratamiento de datos personales, contando con el asesoramiento de la persona delegada de protección de datos de la Consejería.

La resolución por la que se aprueben las actividades que se realicen mediante actuación administrativa automatizada, así como la información sobre los sellos electrónicos utilizados para la realización de las mismas, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, estará accesible al menos en la sede electrónica de la Consejería. Los modelos de solicitud o formularios expresarán qué datos serán tratados mediante actuación administrativa automatizada y contendrán una remisión a la resolución que la autoriza”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 6/10	



6. Sobre el “Artículo 24. Comprobación y rectificación de datos.”

El **artículo 24** del proyecto de Orden dice en su **apartado 6**:

“[...]”

6. No obstante, los asientos relativos a las explotaciones agrarias prioritarias canceladas seguirán figurando en el histórico del RAEP, a efectos de mantener su trazabilidad. En las inscripciones canceladas figurará una nota marginal que así lo indique, con la fecha de efectos, la fecha en que se practicó este asiento, si la cancelación fue promovida a instancia de parte o de oficio y el motivo.”

Al hilo de lo regulado en el **apartado 6** del **artículo 24**, conviene significar que a los datos personales contenidos en el RAEP se les aplica el principio de limitación del plazo de conservación, establecido en la letra e) del artículo 5.1 del RGPD, según el cual los datos personales serán “*mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales*”, así como lo estipulado en el artículo 32 de la LOPDGDD sobre el bloqueo de los datos y su posterior destrucción.

Por tanto, de conformidad con ambas disposiciones, se recomienda **incluir en la redacción del artículo 24, información relativa al bloqueo y supresión de los datos personales** contenidos en el referido registro, una vez que ya no sean necesarios para los fines del tratamiento.

7. Sobre el “Artículo 25. Plan de inspección y control.”

El **artículo 25** del proyecto de Orden dispone en su **apartado 2**:

“[...]”

2. En el caso de personas titulares o cotitulares de la explotación, dichas inspecciones, verificaciones y controles se apoyarán en consultas cruzadas entre las distintas bases de datos del órgano directivo central competente en materia agraria y, salvo oposición o previo consentimiento del interesado, de los servicios de verificación y consulta de datos de otras Administraciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de que dicha relación pueda ser ampliada en el futuro al amparo de la evolución en la disponibilidad de acceso a los servicios que soportan los mismos:

a) Identidad y género, a través del servicio de verificación y consulta de datos “Consulta de Datos de Identidad” prestado por la Dirección General de la Policía e incluido en el Catálogo de Servicios de Verificación y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 7/10	



Consulta de Datos SCSP publicado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAE-TD) (en adelante, Catálogo SCSP).

b) Residencia, a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia incluido en el Catálogo SCSP.

c) Datos formativos, a través del Sistema de Verificación de datos del Ministerio de Educación y del IFAPA.

d) Fe de vida, a través del servicio de verificación y consulta de datos "Consulta de datos de defunción masiva" prestado por el Ministerio de Justicia e incluido en el Catálogo SCSP.

e) Representación legal, en el caso de personas jurídicas, a través de los servicios de verificación y consulta de datos "Servicios de Poderes Notariales" prestado por el Consejo General del Notariado e incluido en el Catálogo SCSP.

f) Actividad productiva, a través de los servicios de verificación y consulta de datos "Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)" en el caso de las personas físicas o "Impuesto de actividades económicas, (IEA)" en el caso de las personas jurídicas, o mediante consulta de situación censal en la actividad económica, a través de la plataforma de servicios ofertada por la Agencia Tributaria (AEAT).

g) Régimen laboral, a través del servicio de verificación y consulta de datos "Consulta de un periodo de la Vida Laboral de los últimos 5 años", prestado por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a través de su Plataforma de Intermediación.

h) Titularidad de la tierra y las instalaciones, a través del servicio de verificación y consulta de datos "Consulta de Bienes e Inmuebles", prestado por la Dirección General del Catastro, a través de su Plataforma de Intermediación, o mediante consulta al Registro de la Propiedad o de los datos de la Agencia Tributaria en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los contratos de arrendamiento liquidados de impuestos.

[...]."

Se detecta en el **primer párrafo** del **apartado 2** del **artículo 25** una aparente contradicción en el uso de la expresión "...salvo oposición o previo consentimiento del interesado...", probablemente debida a una simplificación excesiva del contenido del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), referido a la posibilidad de que las Administraciones Públicas recaben electrónicamente, a través de sus redes corporativas o de consultas a plataformas de intermediación de datos, datos o documentos que hayan sido aportados por el interesado a cualquier Administración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 8/10	



Ello sin perjuicio de que **se aconseje valorar**, en el contexto del **apartado 2 del artículo 25**, lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada LPAC, que alude a que la Administración actuante pueda consultar o recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, sin que pueda oponerse el interesado cuando la aportación del documento se exigiera en el marco de potestades de inspección; y teniendo en cuenta, que, de contenerse datos personales (como así se infiere de la relación que figura en las letras del apartado 2 del artículo 25), la mencionada excepción a la oposición no es motivo para que el interesado no conozca la existencia de una operación de tratamiento con finalidad inspectora sobre datos que no se hayan obtenido de él o que no pueda ejercer otros derechos. Por ello, se **aconseja completar**, al respecto de esta actividad de tratamiento, la **información sobre protección de datos** que figura en los **Anexos I y II del proyecto de Orden**.

8. Sobre la “Disposición transitoria séptima. Consentimiento tácito de consulta de datos.”

La **disposición transitoria séptima** del proyecto de Orden establece:

“En los procedimientos de inspección y control recogidos en el artículo 25 relativos a explotaciones inscritas en el Registro Autonómico de Explotaciones prioritarias con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se entenderá, salvo manifestación expresa en contra, que los interesados prestan su consentimiento a la administración actuante para consultar o recabar los datos necesarios para su tramitación.”

El artículo 6.1 de la LOPDGDD señala que: *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del RGPD”, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen*”. Por tanto en el marco de dicho tratamiento, no tiene cabida un consentimiento tácito.

Por ello, se sugiere que se **reconsidere la necesidad de insertar la disposición transitoria séptima**, máxime teniendo en cuenta las observaciones efectuadas al artículo 25.2 del proyecto de Orden en lo referente, principalmente, a la **imposibilidad de oposición del interesado** a que la Administración consulte documentos mediante plataformas de intermediación de datos, en el marco del ejercicio de potestades de inspección (artículo 28.2 de la LPAC).

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 9/10	



Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVPFUPDP9NMJE3UGLCBP8TQGN	PÁG. 10/10	